

3. En materia de rehabilitación, la calificación provisional de hasta 2.000 viviendas y/o edificios a rehabilitar, sea en régimen general o especial sin perjuicio en este caso de lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre. Se incluyen en esta cifra las viviendas que formen parte de los edificios adquiridos por los promotores públicos a los efectos previstos en el artículo 8.º del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Tercera. *Ayudas económicas directas a conceder por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*—Dentro de los límites establecidos por la Orden de 15 de enero de 1988, y a la vista de las actuaciones protegibles a realizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete a apoyar dichas actuaciones con las siguientes ayudas directas:

1. En lo referente a las actuaciones acogidas al régimen general, la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a adquirentes de hasta 1.623 viviendas de nueva construcción de los que han sido objeto de subvención por parte de la Comunidad Autónoma.

2. Con relación a las actuaciones protegibles del régimen especial:

a) La subsidiación de los préstamos concedidos a promotores públicos y adquirentes, hasta 2.600 viviendas promovidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

b) Hasta un máximo de 2.600 subvenciones a adquirentes de las viviendas promovidas en este régimen o a los promotores públicos que destinen las viviendas a arrendamiento.

3. En lo referente a actuaciones protegibles en materia de rehabilitación:

a) La subsidiación de hasta 2.000 préstamos cualificados concedidos a promotores usuarios de actuaciones de rehabilitación o adquirentes de viviendas rehabilitadas en régimen especial.

b) La subvención de hasta 2.000 actuaciones de rehabilitación

4. Libramiento de una cantidad inicial de 10.219.700 pesetas por aplicación de los criterios recogidos en el anexo II, en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarta. *Revisión de las aportaciones.*—Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes, podrán ser revisados y ajustados dentro del segundo semestre del presente año de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos.

Quinta. *Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.*—Con carácter mensual la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la información sobre subvenciones a que se refiere la Orden sobre tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda establecidas en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, con arreglo al modelo recogido como anexo I del presente Convenio.

Sexta. *Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*—El Ministerio, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá igualmente con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, una relación de las ayudas públicas directas concedidas, dentro del mes precedente, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las actuaciones protegibles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto.

Por el Ministerio
de Obras Públicas y Urbanismo

Por la Comunidad Autónoma

ANEXO I

Relación de subvenciones concedidas al amparo del Real Decreto 1494/1987

Comunidad Autónoma:

Provincia:

Mes: de 19 Hoja número

Número de expediente (1)	Régimen de actuación (2)	Nombre o razón social del promotor (3)	Apellidos y nombre del beneficiario (3)	DNI o CIF (4)	Emplazamiento de la vivienda (calle o localidad) (5)	Cuánta (miles de pesetas)

Notas:

- (1) Indíquese el número de la promoción o rehabilitación de que se trate.
- (2) Expresese el tipo de actuación (nueva construcción o rehabilitación) y el régimen de la misma (general o especial).
- (3) Se consignará el nombre y apellidos si es persona física o la razón social en el caso de promotores que actúen con denominación de tal naturaleza.
- (4) Indíquese el número del documento nacional de identidad o de la CIF en cada caso.
- (5) Explíquese la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.

ANEXO II

Criterios de distribución de subvenciones para oficinas de gestión y asesoramiento de la rehabilitación

1. El 70 por 100 se distribuye en función del parque de viviendas con antigüedad superior a quince años.

2. El 20 por 100, en función del número de certificaciones de rehabilitación libre y protegida otorgadas durante el año.

3. El 10 por 100, en función del número de oficinas de gestión existentes en la Comunidad y su presupuesto anual.

4. En todo caso, se condiciona el abono de la subvención a que por la Comunidad respectiva se justifique la inversión dada a las cantidades recibidas durante el año anterior.

Si hubiere cantidades sin invertir, su importe se deduce de las que le habrían de corresponder en el año.

Las cantidades que pudieran sobrar como consecuencia de la no inversión o justificación por parte de alguno o algunas Comunidades Autónomas, se redistribuyen entre las restantes, de acuerdo con los mismos criterios señalados al comienzo.

14242

RESOLUCION de 29 de marzo de 1988, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por el que se concretan las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Suscrito el 19 de febrero de 1988, el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha,

Esta Dirección General acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del expresado Convenio, que figura a continuación.

Madrid, 29 de marzo de 1988.—El Director general, Alberto Valdivielso Cañas.

Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el que se concretan las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, y que se prevén realizar en el año 1988, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma

En Madrid a 19 de febrero de 1988,

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el excelentísimo señor don Gregorio Sanz Aguado, Consejero de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN:

Que por Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán concertar convenios en los que se concreten las actuaciones protegibles a que se refiere el citado Real Decreto, que se prevea realizar cada año dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como determinar la cuantía de las ayudas económicas directas de las contempladas en aquél, que deban aportar ambas Administraciones, referidas al conjunto de actuaciones acogidas tanto al régimen general como al especial.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera. Vigencia y duración del Convenio.—El presente Convenio se establece por término de un año y por tanto, su vigencia se extenderá solamente durante el año 1988, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 17 de la Orden sobre tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda establecidas en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Segunda. Programa de actuaciones protegibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.—La Comunidad Autónoma firmante conviene para el presente año 1988, la realización de las siguientes actuaciones protegibles acogidas al Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general, la concesión de hasta 2.000 subvenciones personales o ayudas económicas directas equivalentes a adquirentes de viviendas de nueva construcción en orden a la obtención de subsidios de préstamos cualificados por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3 del antes citado Real Decreto, la calificación provisional de un máximo de 650 viviendas de nueva construcción.

3. En materia de rehabilitación, la calificación provisional de hasta 800 viviendas y/o edificios a rehabilitar, sea en régimen general o especial sin perjuicio en este caso de lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre. Se incluyen en esta cifra las viviendas que formen parte de los edificios adquiridos por los promotores públicos a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Tercera. Ayudas económicas directas a conceder por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—Dentro de los límites establecidos por la Orden de 15 de enero de 1988, y a la vista de las actuaciones protegibles a realizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete a apoyar dichas actuaciones con las siguientes ayudas directas:

1. En lo referente a las actuaciones acogidas al régimen general, la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a adquirentes de hasta 2.000 viviendas de nueva construcción de los que han sido objeto de subvención por parte de la Comunidad Autónoma.

2. Con relación a las actuaciones protegibles del régimen especial:

a) La subsidiación de los préstamos concedidos a promotores públicos y adquirentes, hasta 650 viviendas promovidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

b) Hasta un máximo de 650 subvenciones a adquirentes de las viviendas promovidas en este régimen o a los promotores públicos que destinen las viviendas a arrendamiento.

3. En lo referente a actuaciones protegibles en materia de rehabilitación:

a) La subsidiación de hasta 800 préstamos cualificados concedidos a promotores usuarios de actuaciones de rehabilitación o adquirentes de viviendas rehabilitadas en régimen especial.

b) La subvención de hasta 800 actuaciones de rehabilitación.

4. Libramiento de una cantidad inicial de 16.231.300 pesetas por aplicación de los criterios recogidos en el anexo II, en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarta. Revisión de las aportaciones.—Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes, podrán ser revisados y ajustados dentro del segundo semestre del presente año de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos.

Quinta. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.—Con carácter mensual la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la información sobre subvenciones a que se refiere la Orden sobre tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda establecidas en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, con arreglo al modelo recogido como anexo I del presente Convenio.

Sexta. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—El Ministerio, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá igualmente con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, una relación de las ayudas públicas directas concedidas, dentro del mes precedente, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las actuaciones protegibles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto.

Por el Ministerio
de Obras Públicas y Urbanismo.

Por la Comunidad Autónoma.

ANEXO I

Relación de subvenciones concedidas al amparo del Real Decreto 1494/1987

Comunidad Autónoma:

Provincia:

Mes: de 19 Hoja número

Número de expediente (1)	Régimen de actuación (2)	Nombre o razón social del promotor (3)	Apellidos y nombre del beneficiario (3)	DNI o CIF (4)	Emplazamiento de la vivienda (calle o localidad) (5)	Cuantía (miles de pesetas)

Notas:

- (1) Indíquese el número de la promoción o rehabilitación de que se trate.
- (2) Expresese el tipo de actuación (nueva construcción o rehabilitación) y el régimen de la misma (general o especial).
- (3) Se consignará el nombre y apellidos si es persona física o la razón social en el caso de promotores que actúen con denominación de tal naturaleza.
- (4) Indíquese el número del documento nacional de identidad o de la CIF en cada caso.
- (5) Explíquese la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.

ANEXO II

Criterios de distribución de subvenciones para oficinas de gestión y asesoramiento de la rehabilitación

1. El 70 por 100 se distribuye en función del parque de viviendas con antigüedad superior a quince años.
 2. El 20 por 100, en función del número de certificaciones de rehabilitación libre y protegida otorgadas durante el año.
 3. El 10 por 100, en función del número de oficinas de gestión existentes en la Comunidad y su presupuesto anual.
 4. En todo caso, se condiciona el abono de la subvención a que por la Comunidad respectiva se justifique la inversión dada a las cantidades recibidas durante el año anterior.
- Si hubiere cantidades sin invertir, su importe se deduce de las que le habrían de corresponder en el año.
- Las cantidades que pudieran sobrar como consecuencia de la no inversión o justificación por parte de alguno o algunas Comunidades Autónomas, se redistribuyen entre las restantes, de acuerdo con los mismos criterios señalados al comienzo.

14243 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1988, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se concretan las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.*

Suscrito el 19 de febrero de 1988, el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del expresado Convenio, que figura a continuación.

Madrid, 29 de marzo de 1988.—El Director general, Alberto Valdivielso Cañas.

Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se concretan las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, y que se prevén realizar en el año 1988, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma

En Madrid a 19 de febrero de 1988,

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Coscolluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el excelentísimo señor don Eugenio Álvarez Gómez, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN:

Que por Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán concertar convenios en los que se concreten las actuaciones protegibles a que se refiere el citado Real Decreto, que se prevea realizar cada año dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como determinar la cuantía de las ayudas económicas directas de las contempladas en aquél, que deban aportar ambas Administraciones, referidas al conjunto de actuaciones acogidas tanto al régimen general como al especial.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera. Vigencia y duración del Convenio.—El presente Convenio se establece por término de un año y por tanto, su vigencia se extenderá solamente durante el año 1988, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 17 de la Orden sobre tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda establecidas en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Segunda. Programa de actuaciones protegibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.—La Comunidad Autónoma firmante conviene para el presente año 1988, la realización de las siguientes actuaciones protegibles acogidas al Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general, la concesión de hasta 2.000 subvenciones personales o ayudas económicas directas equivalentes a adquirentes de viviendas de nueva construcción en orden a la obtención de subsidios de préstamos cualificados por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3 del antes citado Real Decreto, la calificación provisional de un máximo de 1.000 viviendas de nueva construcción.
3. En materia de rehabilitación, la calificación provisional de hasta 300 viviendas y/o edificios a rehabilitar, sea en régimen general o especial sin perjuicio en este caso de lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre. Se incluyen en esta cifra las viviendas que formen parte de los edificios adquiridos por los promotores públicos a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Tercera. Ayudas económicas directas a conceder por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—Dentro de los límites establecidos por la Orden de 15 de enero de 1988, y a la vista de las actuaciones protegibles a realizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete a apoyar dichas actuaciones con las siguientes ayudas directas:

1. En lo referente a las actuaciones acogidas al régimen general, la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a adquirentes de hasta 2.000 viviendas de nueva construcción de los que han sido objeto de subvención por parte de la Comunidad Autónoma.
2. Con relación a las actuaciones protegibles del régimen especial:
 - a) La subsidiación de los préstamos concedidos a promotores públicos y adquirentes, hasta 1.000 viviendas promovidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.
 - b) Hasta un máximo de 1.000 subvenciones a adquirentes de las viviendas promovidas en este régimen o a los promotores públicos que destinen las viviendas a arrendamiento.
3. En lo referente a actuaciones protegibles en materia de rehabilitación:
 - a) La subsidiación de hasta 300 préstamos cualificados concedidos a promotores usuarios de actuaciones de rehabilitación o adquirentes de viviendas rehabilitadas en régimen especial.
 - b) La subvención de hasta 300 actuaciones de rehabilitación.
4. Libramiento de una cantidad inicial de 11.580.200 pesetas por aplicación de los criterios recogidos en el anexo II, en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarta. Revisión de las aportaciones.—Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes, podrán ser revisados y ajustados dentro del segundo semestre del presente año de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos.

Quinta. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.—Con carácter mensual la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la información sobre subvenciones a que se refiere la Orden sobre tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda establecidas en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, con arreglo al modelo recogido como anexo I del presente Convenio.

Sexta. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.—El Ministerio, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá igualmente con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, una relación de las ayudas públicas directas concedidas, dentro del mes precedente, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las actuaciones protegibles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto.

Por el Ministerio
de Obras Públicas y Urbanismo,

Por la Comunidad Autónoma,